



## DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2019.  
CCDMX/IL/JMCC/042/2019

**MTRA. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO  
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
PRESENTE.**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 82 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted la **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, EN EL QUE SE SOLICITA AL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS DETERMINE LA VIABILIDAD DE LA PROPUESTA QUE LE FUE PRESENTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS Y DETERMINE UN SALARIO MÍNIMO DE 248.72 PESOS DIARIOS PARA LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.** Lo anterior para que se lleven a cabo los trámites administrativos conducentes, y sea inscrita en el orden del día de la sesión ordinaria del 22 de octubre de 2019.

Sin otro en particular, le saludo cordialmente.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**

I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00009047

FECHA: 18/10/19

HORA: 14:00 hr

RECIBO: [Signature]



I LEGISLATURA

## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 22 de octubre de 2019.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso k de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y CXV, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso; 5, fracciones I y X, 99 fracción II, 101, 118 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

1

**PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, EN EL QUE SE SOLICITA AL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS DETERMINE LA VIABILIDAD DE LA PROPUESTA QUE LE FUE PRESENTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS Y DETERMINE UN SALARIO MÍNIMO DE 248,72 PESOS DIARIOS PARA LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR, al tenor de los siguientes:**

### **ANTECEDENTES**

1. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) está integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, y su misión



## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

es establecer las bases y elementos para que la fijación de los salarios mínimos generales y profesionales eleven el nivel de vida de los trabajadores que lo perciben y de sus familias, de manera que los factores de la producción validen el derecho de los trabajadores a una vida digna.

2. La CONASAMI lleva a cabo una revisión de los salarios mínimos generales y profesionales, realiza trabajos de investigación de las condiciones generales económicas y sociales del país, la evolución del mercado laboral, así como las variaciones en el costo de la vida de las familias y conforme a lo que determina nuestra Carta Magna fija los salarios mínimos que regirán durante un año.
3. Cada año se emite la resolución del Consejo de Representantes de la CONASAMI donde se fijan los salarios mínimos general y profesionales que estarán vigentes en dicho ejercicio y se publica en el Diario Oficial de la Federación para efectos de que sean aplicados en todo el territorio de la República Mexicana, dependiendo del área geográfica del país, se establece la vigencia y se hace una definición y descripción de las actividades, profesiones, oficios y otros trabajos y se fija el salario mínimo diario para cada una de las profesiones, oficios y trabajos.
4. En mayo de 2019, la CONASAMI informó que entregó al Consejo de Representantes un estudio donde se propone un salario mínimo de 248.72 pesos al día para las trabajadoras y trabajadores del hogar.
5. En la Ciudad de México, 211,367 personas se dedican al trabajo del hogar, lo que representa el 4.98% de la totalidad de población ocupada, y el 6.67% de la población subordinada y remunerada. Además, del total de personas que trabajan en este sector de ocupación, 91.9% son mujeres. Asimismo, del total de trabajadoras subordinadas y remuneradas de la Ciudad de México, el 14.24% son trabajadoras del hogar.
6. La situación por nivel de ingreso señala que el 36.91% de la población ocupada en trabajo del hogar en la Ciudad de México percibe un salario mínimo o menos. El ingreso promedio mensual es igual a \$4,005.45. De acuerdo con el



## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

valor de la canasta alimentaria y no alimentaria calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), el cual fue igual a \$3,005.72 para el primer trimestre de 2019, se señala que 29.01% de las personas de esta ocupación no pueden acceder a la compra de la misma (cantidades a precios de julio 2018).

7. El Presidente de la CONASAMI explicó ante el Consejo de Representantes que la tendencia actual es que las trabajadoras del hogar, laboren en más de una hogar, es decir, no cubren una semana completa, por lo que los trabajadores tendrían derecho a que se les cubra la parte proporcional de los días de descanso, por ello estiman que si al cálculo de la mediana del ingreso promedio por hora trabajada se añade 1.7 horas para cubrir los días de descanso, el salario mínimo entonces de los trabajadores del hogar sería de 248.72 pesos por día, de ahí la propuesta planteada.

### CONSIDERANDOS

3

**PRIMERO.-** Que el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de las personas a tener un trabajo digno y socialmente útil, siendo el apartado A donde se regulan las relaciones laborales entre trabajadores y patrones en general, y la Ley Federal de Trabajo su ley reglamentaria.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del apartado A) del Artículo 123 constitucional y en el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) fijar los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores, los cuales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia.

**TERCERO.-** Que la situación laboral dentro de este sector se caracteriza por una elevada desprotección laboral, que el 97.3% no tiene contrato escrito, que el 98.9% no tiene acceso a instituciones de salud como prestación de su trabajo, y que el 36.8% tampoco tiene otras prestaciones laborales.



I LEGISLATURA

## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

**CUARTO.-** Que se beneficiará al 35.9% de la población ocupada en trabajo del hogar en la Ciudad de México, es decir a 75 mil 768 personas, quienes actualmente perciben menos del monto propuesto.

**QUINTO.-** Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) recomienda realizar diversas acciones dentro de una política laboral integral para atender los diferentes problemas y desafíos que se podrán enfrentar mejor a través del diálogo social tripartito, donde el gobierno, trabajadoras y empleadores acuerden las acciones para cumplir con los derechos humanos laborales para avanzar hacia la justicia social.

**SEXTO.-** Que es necesario hacer un llamado al Consejo de Representantes para que en base al estudio presentado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el pasado mes de mayo, acuerde a la brevedad posible, la viabilidad de la propuesta, y en el mes de diciembre dicte la resolución en la que se fije como salario mínimo \$248.72 pesos al día para las trabajadoras y trabajadores del hogar, y así dar cabal cumplimiento al artículo 335 y a la fracción VIII del artículo 557 de la Ley Federal del Trabajo.

4

Por lo anterior expuesto, presento ante esta Soberanía el siguiente

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se hace un llamado respetuoso al Consejo de Representantes de la CONASAMI para que con base al estudio presentado por la propia Comisión acuerde la viabilidad de la propuesta, con la finalidad de que en el mes de diciembre dicte la resolución y sea fijado como salario mínimo \$248.72 pesos al día para las trabajadoras y trabajadores del hogar, dar así cabal cumplimiento al artículo 335 y a la fracción VIII del artículo 557 de la Ley Federal del Trabajo.



## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

**SEGUNDO.-** Se exhorta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos a sostener un diálogo permanente con todas las dependencias y entidades vinculadas con la operatividad de este tema, con objeto de que se logre una implementación pronta, simple y eficaz.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**